

Resolución de Alcaldía

N°0120-2024 -MDY

Yarabamba, 20 de Agosto del 2024.

VISTO:

Lo dispuesto por el titular del pliego mediante Proveído N°1791 de fecha 19 de agosto del 2024; Informe Legal N°264-2024-GAJ-MDY -2024-ALCALDIA/MDY, remitido con fecha 19 de Agosto, del 2024; emitido por el Abg. William Alberto Velazco Chirinos - Gerente de asesoría Jurídica; El Proveído N°1768-2024- de fecha 13 de agosto del 2024 Emitido por la Oficina de Alcaldía; Informe N°088-Agosto-2024-ALE-MDY de fecha 13 de agosto; emitido por la oficina de Asesoría Legal Externo- Abog. Mauricio Ysrael Núñez Núñez; Informe N°33-2024-DREC-Y; emitido por la Lic. Ines Aguilar Flores con fecha 09 de agosto; Proveído 1755/2024/Alcaldía de fecha 09 de agosto del 2024 de agosto del 2024,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194° de la constitución política del estado, modificado por el artículo de la ley N° 28607 en concordancia con el art. II del título preliminar de la nueva ley orgánica de municipalidades ley N° 27972 establece que "Las municipales provinciales y distritales son los órganos de Gobierno Local que emanan de la voluntad popular y disfrutan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia".

Que, de conformidad con lo estipulado en el Art. 248 del código civil modificado por la ley N° 3163 señala: " Quienes pretendan contraer matrimonio civil lo declaran oralmente o por escrito el alcalde provincial distrital del domicilio de cualquiera de ellos. Acompañaran copia con certificada de las partidas de nacimiento, la prueba del domicilio y el certificado médico, expedido en la fecha no anterior a treinta días, que acredite que no están incurso en el impedimento establecido en el Art. 241 inciso 2 o si en el lugar no hubiere servicio médico oficial y gratuito, la declaración jurada de no tener tal impedimento (...) cada pretendiente presentará, además a dos testigos mayores de edad que lo conozcan por la menos desde los tres años antes, quienes depondrán bajo juramento acerca de si existe o no algún impedimento. Los mismos testigos pueden ser de ambos pretendientes (...);

Que de conformidad en el Art.2050° del código civil modificado por la ley N° 31643 señala " El alcalde anunciará el matrimonio proyectado por medio de un aviso que se fijara en la oficina de la municipalidad durante ocho días y que se publicara un vez por periódico ,donde lo hubiere(...) Así también el artículo 258° del mismo cuerpo normativo estipula " Transcurrido el plazo señalado para la publicación de los



avisos sin que se haya producido oposición o desestimada esta ; y no teniendo el alcalde noticia de ningún impedimento , declarará la capacidad de los pretendientes y que pueden contraer matrimonio dentro de los cuatro meses siguientes(...)

Que de conformidad con el Artículo 260º modificado por la ley N° 31643 de la norma antes citada "el alcalde puede delegar por escrito la facultad de celebrar el matrimonio a otros regidores a los funcionarios municipales, directores o jefes de hospitales o establecimientos análogos:

Que mediante expediente N°10672-2024 07 de agosto fecha presentado por el señor Jorge Luis Lima Quispe y la Sra. Katherin Rocio Pino Hidalgo solicitan formalizar unión conyugal mediante celebración de matrimonio civil, cumpliendo con lo establecido por el código civil vigente.

Que mediante informe N° 33 -2024-DREC-Y de fecha 09 de agosto del 2024, la Lic. Ines Aguilar Flores – jefe de la oficina de Registro Civil, se dirige al despacho de alcaldía para informar que el Sr. Jorge Luis Lima Quispe identificado con DNI 45317856 y la Sra. Katherin Rocio Pino Hidalgo identificado con DNI N°46324951 solicitan mediante expediente administrativo N° 10672-2024 -MDVY que se pueda dar inicio al tramite correspondiente para la celebración de su Matrimonio Civil, que se realizará el día 24 de agosto del 2024 a 12:00 horas en el local de la Municipalidad, de acuerdo al cumplimiento requerido en el TUPA vigente, ante ello se pide que sea evaluado y se declare la capacidad de los pretendientes ante lo solicitado:

Que mediante Proveído N°1755-2024-ALCALDIA/MDVY de fecha 09 agosto del 2024 el despacho de alcaldía se dirige a la gerencia de asesoría jurídica para conocimiento del documento y poder dar informe jurídico en base a la solicitud en cuestión

Que mediante Informe N°088-AGOSTO-2024-ALE-MDY de fecha 13 agosto del 2024 el despacho de Asesoría Legal Externa – Abog. Mauricio Ysrael Nuñez Nuñez se dirige a el despacho de alcaldía, para poder dar informe jurídico en base a la solicitud en cuestión

Que mediante informe Legal N°264-2024-GAJ-MDVY de fecha 19 de agosto del 2024, el Abg. William Alberto Velazco Chirinos – Gerente de asesoría Jurídica se dirige al despacho de Alcaldía , concluyendo lo siguiente que en consideración del informe N° 033-2024-DREC-Y emitido por la Lic. Ines Aguilar Flores – Jefa de la oficina del Registro Civil da a conocer que los contribuyentes presentaron los requisitos correspondientes en calidad de lo establecido en el TUPA- Municipalidad Distrital de Yarabamba, ante ellos en base al articulo 248º y 250º se llega a opinar desde el punto de vista legal , **ES PROCEDENTE** que se emita mediante Acto Resolutivo , **DECLARANDO LA CAPACIDAD DE LOS CONTRAYENTES** a Jorge Luis Lima Quispe y . Katherin Rocio Pino Hidalgo contraigan matrimonio civil.

Que mediante Proveído N°1791-2024-ALCALDIA/MDY de fecha 19 de agosto del 2024, el despacho de alcaldía se dirige a la oficina de Secretaria General para conocimiento y emisión de acto resolutivo en base a la documentación solicitada.

SE RESUELVE:



ARTICULO PRIMERO – DECLARAR la Capacidad de los pretendientes para contraer matrimonio y **AUTORIZAR** la celebración del matrimonio civil, quedando facultados para suscribir el Acto de Celebración Matrimonial en ampliación de artículo 258º del código civil modificada por la ley N°31643 de acuerdo al siguiente detalle:

EXPEDIENTE MATRIMONIAL 10362- 2024 - MDVY		
EL CONTRAYENTE	JORGE LUIS LIMA QUISPE	DNI 45317856
LA CONTRAYENTE	KATHERIN ROCIO PINO HIDALGO	DNI 46324951

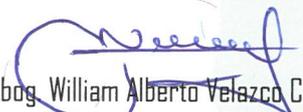
ARTICULO SEGUNDO: DELEGAR, al servidor municipal Sr. Efraín Enrique Panca Quico- Registrador Civil de Yarabamba, para que realice la celebración de matrimonio civil del Sr. Jorge Luis Lima Quispe y la Sra. Katherin Rocio Pino Hidalgo para el día 24 de agosto del 2024, a horas 12:00 pm En las instalaciones de la Municipalidad Distrital de Yarabamba.

ARTICULO TERCERO : DISPONER que Secretaria General cumpla con notificar la presente resolución al Área de Registro Civil de la Municipalidad de Yarabamba conforme a la ley para su estricto cumplimiento.

ARTICULO CUARTO: DISPONER, la publicación de la presente resolución en el portal institucional www.muniyarabamba.gob.pe de la Municipalidad Distrital de Yarabamba.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

Municipalidad Distrital de Yarabamba


Abog. William Alberto Velazco Chirinos
(e) Secretario General

 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARABAMBA

Sr. José Luis Luna Zapana
ALCALDE